

Arcana imperii y democracia

Una batalla por la memoria pública

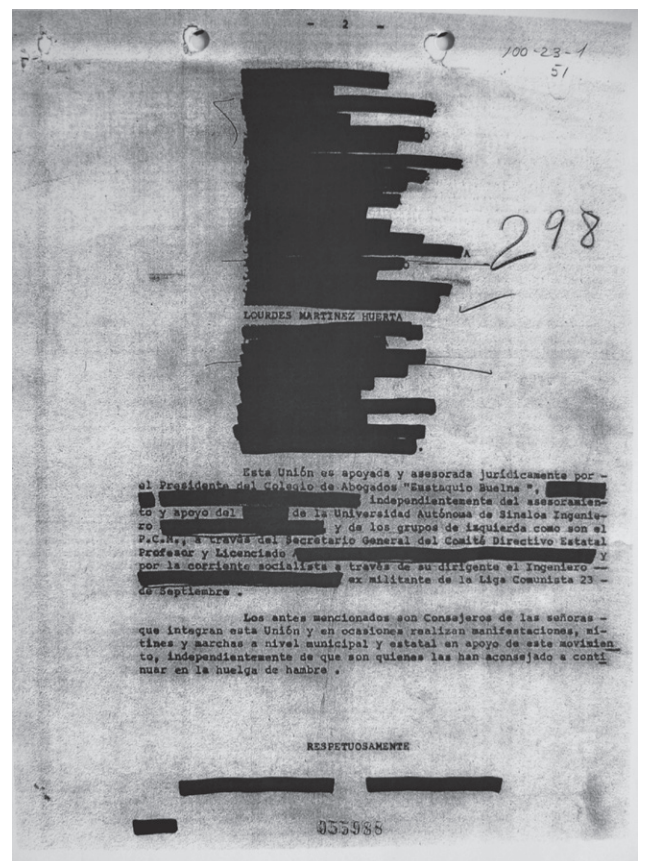
Camilo Vicente Ovalle

AL MARGEN DE LOS REFLECTORES Y AL FINAL DEL ÍNDICE de los grandes problemas nacionales, se desarrolla una pequeña y silenciosa batalla: el acceso a los archivos históricos contemporáneos.

Desde la aprobación de la Ley Federal de Archivos (LFA) en 2012, que introdujo al léxico archivístico la abstracción conceptual “documento histórico confidencial”, hasta las modificaciones al acceso y consulta del fondo documental de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), resguardado en la Galería 1 del Archivo General de la Nación (AGN), las iniciativas gubernamentales sobre los archivos que contienen la documentación producto de la actividad estatal contemporánea han estado dirigidas a limitar o cancelar el acceso.

El acceso a los archivos históricos, como lo señala la historiadora Kirsten Weld en su libro sobre los archivos de la dictadura guatemalteca, *Paper Cadavers*, guarda una vinculación directa con la calidad de la democracia de un Estado; en última instancia, dice, los debates sobre el acceso a los archivos son un debate sobre la naturaleza del Estado autoritario y postautoritario.

¿Qué nos dice sobre la naturaleza del Estado mexicano una norma que determina que el acceso a los denominados



documentos “histórico confidenciales” sólo podrá realizarse 30 o 70 años después de su creación, como lo señala el artículo 27 de la LFA?¹

Aunque los directivos del AGN se han empeñado, desde principios de 2015,² en reducir el debate a cuestiones meramente técnicas, lo que se abre a discusión no son asuntos meramente técnico-normativos, ni procedimientos de consulta, sino temas de la calidad de la democracia que se quiere construir para México. Conservar la impunidad, mediante leyes y normas que restringen el acceso efectivo y de calidad a la información pública gubernamental, además de minar las posibilidades de acción democrática de los ciudadanos, es simple y sencillamente prolongar los mecanismos de un régimen autoritario que, se supone, había sido superado.

Los archivos de la represión

Por alguna razón, que no ha quedado clara, el fondo documental de la DFS fue el primero en ser sujeto a los criterios perversos del artículo 27 de la LFA, impidiendo el acceso directo y efectivo a la información.³ Hasta 2014, el procedimiento general de consulta del fondo documental de la DFS, administrado por personal del CISEN, permitía la consulta directa de los documentos, incluso se podía hacer registro fotográfico.⁴ Así fue como periodistas, investigadores, familiares de víctimas de la represión, o ciudadanos con el interés de saber y ejerciendo su derecho a la información y la verdad, pudimos conocer la forma en que el Estado mexicano actuó frente a la disidencia hasta la década de 1980.

¿Qué resguarda el archivo de la DFS que resultó imperioso para el gobierno federal imponer el criterio de los 30 o 70 años para la consulta libre de su documentación?

De acuerdo a las autoridades del AGN, en ese archivo existe información personal cuya difusión pública puede afectar la esfera íntima de los individuos a los que se refiere. Efectivamente, en los documentos de la DFS existe una gran cantidad de información personal de miles de ciudadanos mexicanos y extranjeros

¹ Ley Federal de Archivos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/lfa.pdf>

² Es importante recordar que el AGN es la dependencia encargada de diseñar la política sobre archivos a nivel nacional.

³ Los archivos de la DFS se abrieron al público por primera vez en 2002, una vez que fueron entregados por la Secretaría de Gobernación al AGN, acatando un mandato presidencial emitido en 2001. La información de este archivo va de 1947 a 1985.

⁴ Este procedimiento se encuentra descrito en los “Lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, en cumplimiento del acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”. <http://dof.gob.mx/index.php?year=2002&month=06&day=18>

que, sin conocimiento o por coerción, les fue arrancada esa información que ahora dicen proteger.

En los documentos de la DFS se encuentra, entre otros tipos, información sobre personas que fueron detenidas, torturadas y desaparecidas por agentes del Estado mexicano durante la década de 1970. Información que por largos años los familiares de los detenidos-desaparecidos han buscado y han exigido que se haga del conocimiento público.

Entonces, es inevitable preguntarse: ¿la “esfera íntima” de quién se protege? ¿El nombre de un desaparecido es un dato sensible? ¿El nombre de un “desaparecedor” es un dato sensible? ¿La situación en que una persona fue desaparecida es un dato sensible? ¿Para quién y de qué manera es un riesgo conocer estos datos? Pareciera que lo que no pudieron hacer los cuerpos operativos de la DFS ahora quisieran concluirlo en los archivos.

No hay que perder de vista que la DFS formaba parte de la estructura político-militar cuyos objetivos estaban vinculados a la vigilancia, control y eliminación de aquellos considerados enemigos políticos. Además, esa estructura represiva también contribuyó a la manipulación de la sociedad mediante la mentira o la distorsión de los hechos, con el objetivo de mantener a salvo el régimen autoritario y los privilegios de su elite política y económica.

Lo que se resguarda en el archivo de la DFS no son simplemente datos personales. En esencia, se resguarda una parte importante de la memoria institucional y los *arcana imperii*, los secretos de Estado, del régimen autoritario. Veamos un fragmento de esa memoria.

De la lucha por la tierra en el municipio de Juchitán, Oaxaca, surgió un movimiento popular con un gran impacto regional y nacional a mediados de la década de 1970. Este movimiento, organizado en torno a la Coalición Obrera Campesina Estudiantil del Istmo (COCEI), conquistó el gobierno municipal en 1981, primer municipio en el país que fue gobernado por la izquierda. No les fue perdonada tal osadía.

En el verano de 1983, ante las nuevas elecciones municipales, el PRI local y estatal, las élites comerciales y terratenientes, arremetieron al acoso al ayuntamiento encabezado por la COCEI. El gobierno federal valoró cuidadosamente las posibilidades para dar por terminado la experiencia del Ayuntamiento Popular, pues no lo habían conseguido con el estrangulamiento económico ni con el uso de grupos de choque y paramilitares. En un documento elaborado por la DFS, el 23 de octubre de 1983, se presentaron las valoraciones para dar una solución definitiva. La conclusión fue el necesario desalojo del palacio municipal, desalojo que “únicamente el Ejército puede hacer”, y el control de la población. Las recomendaciones finales

del documento son una síntesis de los procedimientos autoritarios del Estado mexicano en esas décadas:

1. Estricto y controlado manejo de la prensa sobre los hechos del desalojo.
2. Cuidar completamente la imagen de los Gobiernos Federal y Estatal durante los hechos, evitando actos de rapiña o de brutalidad durante el desalojo y las aprehensiones.
3. Preparar un “paquete” con pistolas, escopetas, carabinas, cartuchos de dinamita, etc., que pueda ser necesario para justificar ante la opinión pública. Se podría incluir propaganda subversiva de Centroamérica.
[...]
4. Los servicios migratorios podrían detener un número considerable de extranjeros indocumentados (en la localidad existen numerosas mujeres centroamericanas que ejercen la prostitución), señalándolos como protegidos por el Ayuntamiento Popular.⁵

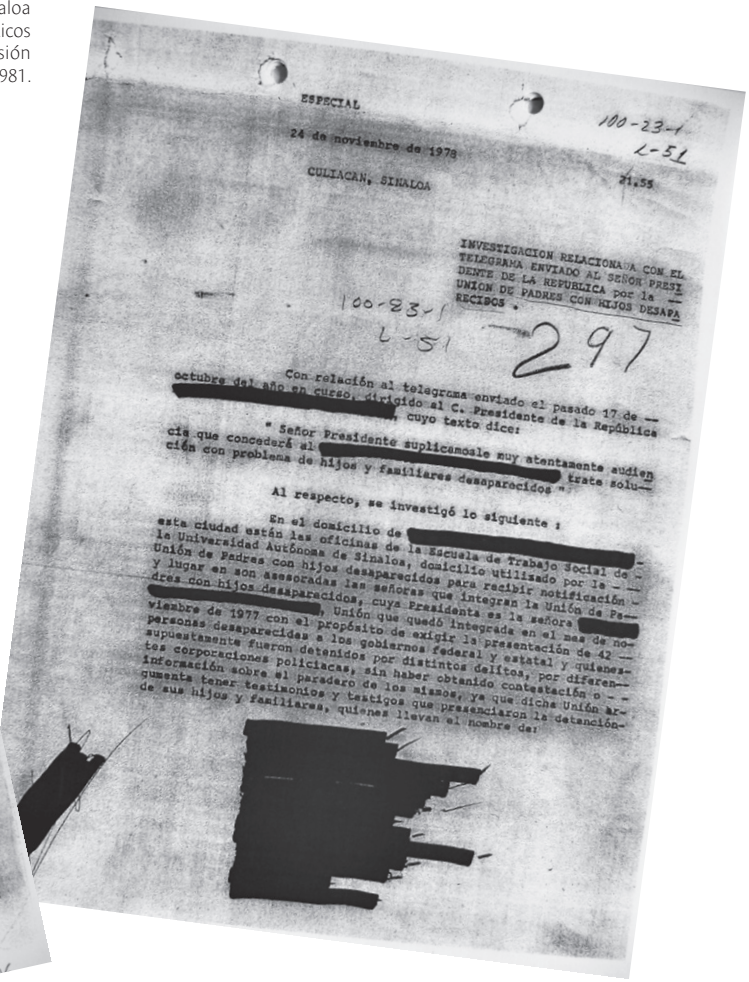
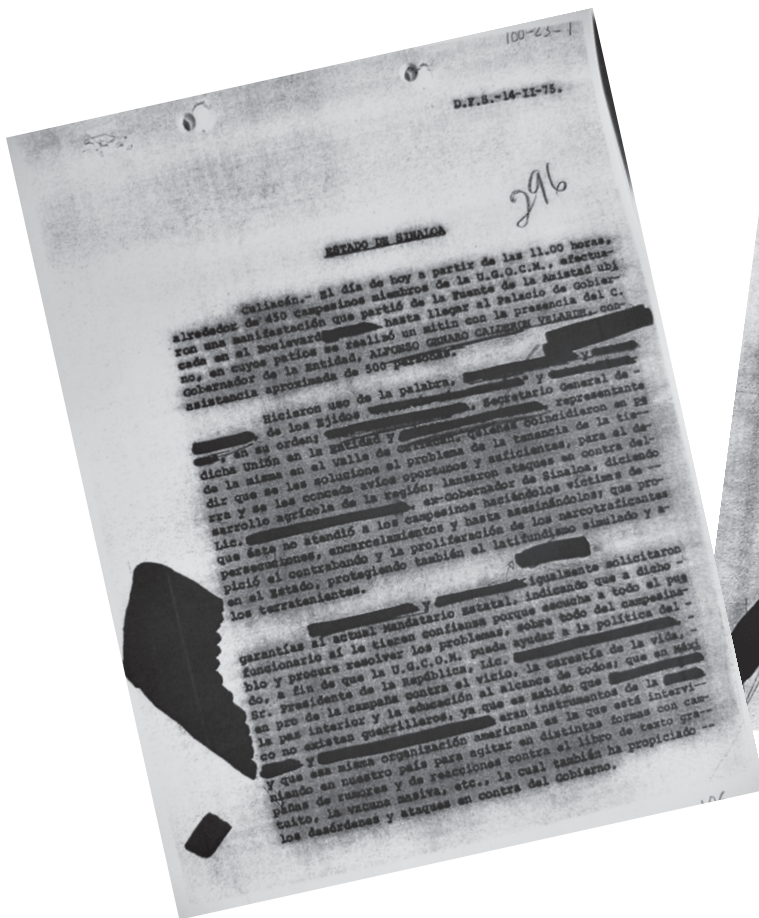
La intervención policiaco-militar tuvo lugar el 13 de diciembre de 1983. El resultado: desconocimiento y desaparición de poderes, entrada del ejército y desalojo del palacio municipal, cientos de detenidos, la militarización de Juchitán y la persecución y detención-desaparición temporal de militantes de la COCEI que se habían dirigido a la Ciudad de México para protestar por el desalojo. Y, por supuesto, desacreditación pública mediante mentiras y distorsión de los hechos.

Las argucias de la transparencia

Las batallas por el acceso a la información pública gubernamental vienen de tiempo atrás y han acompañado las luchas contra el régimen autoritario. La última de estas batallas comenzó en 2015, cuando se pusieron en marcha restricciones para la consulta de los archivos de la DFS. A partir enero de 2015, el procedimiento de consulta directa fue eliminado, y toda solicitud ahora se debe hacer mediante el sistema Infomex, y es allí donde comienzan las argucias de la transparencia. Pues ahora resulta más cómodo negar la existencia de información u ocultarla a grados del absurdo.

⁵ AGN, Fondo DFS, “Panorama de la situación actual en Juchitán, Oax”, 23 de octubre, 1983, expediente 020-054-001.

Imágenes de las páginas 9 y 13: las marcadas con los números 297 y 298 pertenecen al informe del 24 de noviembre de 1978 acerca de un telegrama enviado por familiares de detenidos-desaparecidos en Sinaloa al presidente de la República, José López Portillo, para pedirle audiencia. Los nombres de los desaparecidos y del agente que realizó la investigación aparecen tachados. El documento se halla en el expediente versión pública de Lourdes Martínez Huerta, detenida-desaparecida en 1974 en Sinaloa. La página marcada con el número 296 refiere la situación política en Sinaloa del 14 de febrero de 1975. Se observan testados los nombres de ejidos, líderes políticos y el presidente de la República. El documento se localiza en el expediente versión pública de Alfonso G. Claderón, quien fue gobernador de Sinaloa de 1975 a 1981.



El 15 de abril de 2015, solicité al AGN información sobre los reglamentos u otro tipo de normas que regularon a la DFS y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS). A esta solicitud el AGN respondió que no localizó la información,⁶ por lo que interpusé un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), pues la dependencia está obligada a declarar si existe o no existe la información, y en su caso explicar la inexistencia de ésta. El recurso de revisión quedó en manos de la comisionada Ximena Puente de la Mora. En su resolución, que no puedo sino calificar de actitud ingenua por parte de la

⁶ Respuesta a la solicitud de información con folio 0495000018615. Todas las solicitudes y las respuestas de las dependencias (sujetos obligados) pueden consultarse de manera pública en el enlace <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Sólo se necesita colocar el folio de la solicitud.

comisionada y del propio INAI, confirmó la versión del AGN, diciendo que, pese haber manifestado en mi solicitud que la información se encuentra en los fondos documentales de la DFS y la DGIPS, “lo cierto es que **en dicho fondo no se localizó la información requerida**”, así en negritas en el original.⁷

¿Acaso no existen reglamentos o normas internas de la DFS y DGIPS en los fondos documentales que resguarda el AGN? Basta sólo revisar el instrumento de consulta del fondo documental de la DGIPS, instrumento que es público, para darse cuenta que alguien en el AGN o en el INAI está mintiendo o no está haciendo bien su trabajo. Al menos hay dos normas internas localizadas en ese fondo: un Manual de Organización de 1980 y una Guía del Investigador.

No suficiente con restringir el derecho a la información, ahora el INAI también ejerce la facultad de veto respecto a la libertad de investigación.

El 21 de abril de 2015, solicité información sobre el ex gobernador de Sinaloa Alfonso G. Calderón (1974-1981). Como respuesta, el AGN me entregó una versión pública en la que se testaron (tacharon en negro) nombres y cargos de funcionarios públicos, nombres de municipios, de ranchos, de empresarios, de representantes de elección popular... hasta el absurdo: se testó el nombre del presidente de la República. Por ello, interpusé otro recurso de revisión.

De acuerdo con el artículo 30 de la regresiva LFA, hay algunas excepciones por las cuales se podría conceder el acceso a documentos “histórico-confidenciales” (habría que insistir en el absurdo de esta clasificación), entre ellas que la investigación o estudio para la cual se solicite información “se considere relevante para el país”. El comisionado Francisco Acuña, quien fue el encargado de dar respuesta a mi recurso, usó este criterio para justificar la negativa de acceso a información: “Lo anterior, debido a que el particular no acreditó que requería tener acceso a dicha información para realizar una investigación o estudio que se considere relevante para el país...”.⁸ En efecto, no presenté ningún elemento para demostrar la “relevancia” de mi investigación ante el INAI, pero, ¿por qué habría de hacerlo ante ese Instituto?

Ante tal argumento, solicité al INAI que me informara sobre los criterios y procedimientos con los que determina la “relevancia” para el país de un estudio o investigación.⁹ La respuesta concreta fue que el INAI: “no cuenta con un documento específico que establezca los criterios y procedimientos por los que este Instituto

⁷Recurso de revisión contra el AGN, expediente RDA 2736/15. Tanto el recurso interpuesto como la resolución emitida por el INAI, con todos los argumentos y referencias documentales, se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp> colocando el número de expediente: RDA 2736. La resolución al recurso RDA 2736/15.

⁸Resolución al recurso de revisión RDA 2626/15. La resolución sólo me dio razón parcial, y ordenó al AGN que hiciera una revisión pública en la que no se tacharan nombres de funcionarios, pero al mismo tiempo insistía en que no podía tener acceso a los documentos “históricos confidenciales”.

⁹Solicitud de información del 4 de agosto de 2015, folio 0673800183415.

determina si una investigación o estudio es relevante o no para el país...”.¹⁰ Al no contar con criterios claros, predeterminados y públicos, todo se reduce a la mera discrecionalidad del funcionario que en ese momento tenga que responder un recurso de revisión.

Esta discrecionalidad se confirmó en una resolución del 25 de mayo de 2016 a un recurso de revisión interpuesto por un estudiante de posgrado, por la negativa del AGN de permitirle el acceso a las fotografías de detenidos-desaparecidos. En su recurso de revisión apeló al artículo 30 de la LFA, enviando documentos de su institución para mostrar la relevancia de su investigación. La respuesta fue que el acceso a las fotografías “quedaría sujeto” a que de su revisión no se “muestren detalles específicos de su ámbito privado”. Cabe aclarar que muchas de las fotografías muestran a los detenidos después de haber sido torturados, eso lo considera el INAI como del “ámbito privado”. Lo más absurdo de esta resolución es que el encargado de hacer dicha revisión es el AGN, es decir, la misma institución que negó en primera instancia el acceso.¹¹

Es necesario señalar, además, que en todas estas resoluciones el INAI se ha cuidado de invocar la Ley General de Transparencia, que en sus artículos 4, 5 y 148 claramente señala que no se puede reservar ni clasificar como confidencial aquella información vinculada a graves violaciones a derechos humanos, como las desapariciones forzadas y la tortura.

La investigación académica tiene un marco institucional muy definido, y mecanismos de evaluación determinados por criterios académicos: la consistencia de una investigación está determinada y juzgada por sus planteamientos teóricos, metodológicos y por su contribución específica al campo de conocimiento en el que este situada. Y la evaluación de esos elementos se lleva a cabo por pares en órganos colegiados. El INAI no sólo no tiene atribuciones para la evaluación académica como lo reconoció, no cuenta siquiera con criterios mínimos para una valoración de este tipo.

Por otra parte, tanto la autonomía de las instituciones de educación superior como la libertad de investigación son garantías constitucionales, así está establecido en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución. El INAI parece no estar enterado de este precepto:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

¹⁰ Respuesta del INAI, 18 de agosto de 2015 mediante el oficio INAI/CAI/148/15

¹¹ Resolución RDA1483/16 del 25 de mayo de 2016.

En medio de solicitudes de información, de recursos de revisión, de demandas públicas, de encuentros y desencuentros públicos con los directivos del AGN, escribí dos cartas al posgrado en Historia de la UNAM, al cual me encuentro adscrito, al Instituto de Investigaciones Históricas y a la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad, dando cuenta de estos retrocesos para la investigación de la historia contemporánea de México... Silencio. No hubo respuesta.

¿No es este un claro ejemplo de esos momentos en los que la Academia debe participar, por su propio interés y por interés general, de los asuntos públicos? Al parecer, las instituciones dedicadas a la investigación histórica opinan que no. No han hecho ninguna manifestación pública sobre el tema. Con lo que también contribuyen a resguardar intactos la memoria y los secretos del régimen autoritario.

La batalla por la memoria pública

La LFA no aplica sólo al fondo DFS, sino que rige sobre los archivos contemporáneos del gobierno federal: los energéticos, los agrarios, de gobernación, de salud, etcétera. Como lo he señalado, el interés no está en proteger datos personales de los ciudadanos, sino los *arcana imperii* del régimen autoritario. Con esta Ley, en términos prácticos, se cierra el acceso a una fuente, entre otras cosas, para reconstruir la historia del siglo xx mexicano incluso, y de permanecer este criterio de la ley, hasta del siglo XXI. ¿Tendrán que pasar 70 años para que podamos revisar los documentos relacionados con la reforma energética o la reforma educativa, o la guerra contra el narco? Ya no digamos de la garantía de impunidad que esto significa sobre delitos, crímenes de Estado y graves violaciones a los derechos humanos.

Frente a los grandes conflictos por los que atravesamos, el asunto de los archivos históricos contemporáneos parece *peccata minuta*. Y quizá lo sea en términos económicos o de la violencia, temas que llevan la delantera en las preocupaciones nacionales. Sin embargo, no debe ser pasado por alto que el ocultamiento o destrucción de la información pública gubernamental, no sólo tiene que ver con impedir el derecho democrático de pedirle cuentas a los gobernantes. El ocultamiento de información garantiza la hegemonía en el espacio público de la memoria autoritaria. Restringir el derecho a la información, y a la verdad, es negar la posibilidad de cuestionar la narrativa autoritaria y construir otras narrativas democráticas.

La batalla por los archivos no es sólo una batalla por el acceso a documentación, es una batalla por la memoria. La memoria no es estática, la memoria es una disputa hegemónica que se da en el ámbito público, disputa en la que se sigue imponiendo la memoria autoritaria. 